



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2714/2023/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAS MINAS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: DERIAN ORTEGA ARGUELLES

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Las Minas a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300550523000021**, debido a que no cumplió con lo establecido en el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	1
CONSIDERACIONES	2
I. Competencia y Jurisdicción	2
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	3
IV. Efectos de la resolución	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, una persona presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de Las Minas, generándose el folio **300550523000021**.

2. **Respuesta.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la respuesta a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestando así a la solicitud del ahora recurrente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso por vía Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** En misma fecha, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2714/2023/III. Por cuestión de turno, correspondió conocer a la Ponencia III, para su trámite conforme a la ley.

5. **Admisión.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto a la parte recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días, manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. Sin que de autos se advierta la comparecencia de la recurrente.

6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió la comparecencia del sujeto obligado, mediante oficio número UTAIP/0089/2023 de fecha diecinueve de diciembre próximo, firmado por el Ingeniero Miguel Angel Ortiz Colorado, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.

7. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de nueve de enero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

8. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz¹, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**² y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión³, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

¹ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

² Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

³ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar -cuestión jurídica por resolver- si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁴. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. Con respecto al primero punto y con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio formulado por el recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

- **Solicitud:**

*«solicito el curriculum de los siguientes trabajadores, nombramientos y recibos de nomina emitidos para ellos en la presente administracion publica 2022-2025.
(...)*

Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$70,000.00 01/07/2023 - 30/09/2023	David Israel Garcia Baez Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$19,000.00	Luis Angel Alarcon Tapia Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas Auxiliar \$18,000.00	Bertha Guadalupe Rodriguez Cortina
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas Auxiliar \$17,000.00	Ulises Ignacio Solano Huesca
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$16,000.00	Anthony Osiel Diaz Tapia Director
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$15,000.00	Elvira Hernandez Muñoz Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$14,000.00	Luis Renteria Muñoz Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$14,000.00	Jose Luis Sanchez Garcia Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$14,000.00	Yolanda Soto Baez Director
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas Encargado de Area \$14,000.00	Miguel Angel Ortiz Colorado

⁴ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$14,000.00	Leoncio Tapia Lozano Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas Auxiliar \$13,000.00	Minerva Guadalupe Gabriel Arcos
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$13,000.00	Bernardino Ibarra Cruz Secretario
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$12,000.00	Hilario Zendejas Badillo Auxiliar
Veracruz Ayuntamiento de Las Minas \$12,000.00» (sic).	Alfredo Ibarra Mota Auxiliar

• **Respuesta:**

«Mediante esta Plataforma como usted solicito se le hace llegar la respuesta a su solicitud de información, girada por las áreas que le correspondía dar la información. Por lo que respecta a los nombramientos se encuentran disponibles en siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/1FSGkhp6p6-1wiefKyRiboTgHIQkgNJQ4?usp=sharing> y en las carpetas CFDI 2022 y CFDI 2023 encontrara las versiones públicas de los CFDI. (...)» (Sic).


- ➔ 1. Se anexa al presente de manera digital los CFDI de enero del 2022 a la fecha actual noviembre 2023 de los servidores públicos solicitados, por lo que se solicita al Comité de Transparencia aprobar la reserva de información pertinente y la aprobación de versiones públicas para ser proporcionadas al solicitante. Al igual se le hace el comentario que algunas de las personas que solicitan los CFDI no aparecen en un principio ya que a como se fueron contratando se fueron integrando a la nomina
- ➔ 2. Referente a los curriculum de los mencionados se encuentran disponibles en la Plataforma Municipal de Transparencia en la siguiente liga <http://transparencia.ayuntamientolasminas.gob.mx/> en la siguiente fracción:

Fracción XVII. Información Curricular

En la carpeta del año 2023, en el tercer trimestre ya que es el más actualizado.

Sin otro particular me despido de Usted, agradeciendo la atención que brinda al presente.

LAS MINAS, VERACRUZ; A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


C. CELSO ZENDEJAS ZENDEJAS
TESORERO MUNICIPAL



TESORERÍA
H. Ayuntamiento Constitucional

Ilustración 1 Extracto del oficio TM/027/11/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por el C. Celso Zendejas Zendejas, Tesorero Municipal.

Asunto: respuesta a solicitud de información

ING. MIGUEL ANGEL ORTIZ COLORADO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio UTAIP/0067/2023 de fecha 15 de Noviembre del año en curso y a fin dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo, remito a usted la información solicitada en cumplimiento a lo señalado en los siguientes numerales, en el artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracciones II Y III, 139, 141 Y 145 de La Ley Numero 875 de Transparencia Y Acceso a La información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Me permito remitir a usted lo siguiente:

➔ Nombramientos en copia simple de los siguientes servidores públicos:

David Israel García Báez
Luis Angel Alarcón Tapia
Bertha Guadalupe Rodríguez Cortina
Ulises Ignacio Solano Huesca
Anthony Osiel Díaz Tapia
Elvira Hernandez Muñoz
Luis Rentería Muñoz
José Luis Sanchez Garcia
Yolanda Soto Báez
Miguel Angel Ortiz Colorado
Leoncio Tapia Lozano
Minerva Guadalupe Gabriel Arcos
Bernardino Ibarra Cruz
Hilario Zendejas Badillo
Alfredo Ibarra Mota

Sin otro particular me despido y le saludo quedando como siempre a su disposición.

ATENTAMENTE
LAS MINAS, VER., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023


C. BERNARDINO IBARRA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

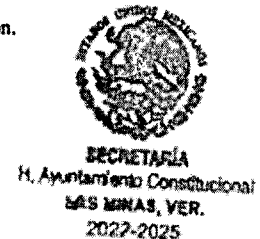


Ilustración 2 Extracto del oficio SM/004/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, firmado por el Secretario Municipal

- **Agravios:**

«La liga en la que dicen que se encuentran los curriculums **no contiene la totalidad de los curriculum** solicitados.» (síc).

*Énfasis añadido.

16. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a **controvertir la hipótesis de información incompleta que o no corresponda con la solicitud;** lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción X, de la Ley en la materia.

17. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de Las Minas, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la

solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**

18. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**

19. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una **búsqueda exhaustiva y razonable** de la información solicitada.

20. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó mediante sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia un oficio de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, con número UTAIP/0083/2023, mediante el cual remite al particular dos oficios de localización de la información y respuestas proporcionadas por las áreas administrativas requeridas por dicha unidad en atención al requerimiento del gobernado. De manera que, dentro de las actuaciones del expediente que hoy se analiza, se cuenta con los siguientes documentales:

Oficio	Área	Fecha
TM/027/11/2023	Tesorería Municipal	21 de noviembre de 2023
SM/004/2023	Secretario del Ayuntamiento	23 de noviembre de 2023

21. En relación con la competencia de las áreas que fueron requeridas por la unidad receptora, se advierte que cuentan con atribuciones en términos de los arábigos 70 fracción IV 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que a la letra señalan:

(...)

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

(...)

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

(...)

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

(...)

22. Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:

- 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
- 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
- 3) Remitir la información que atienda de manera cóngruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.

23. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, la Secretaría informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior

obedece a lo señalado por el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

24. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información incompleta, acorde a las hipótesis señaladas en el numeral 155 fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

25. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a la **falta de completitud de los currículos de las personas servidoras públicas requeridas**; sin que haya manifestado inconformidad respecto a la información contenido en el enlace electrónico proporcionado en el recuadro de respuesta del Sistema de la Plataforma Nacional; lo que permite válidamente colegir que dicho extremo de la respuesta fue consentido tácitamente por la recurrente. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

26. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar si la respuesta proporcionada por dicho Ayuntamiento cumplió con lo establecido en el numeral 143 de la ley local en la materia.

27. Hecha esta salvedad, lo solicitado por la parte recurrente; tiene la calidad de información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
28. Asimismo, lo requerido forma parte de las obligaciones de transparencia comunes señaladas en la **fracción XVII**, del numeral 15 de la Ley local en la materia, correspondiente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo.
29. En síntesis, la controversia planteada a este órgano garante es la falta de entrega de la totalidad de los currículos de diversas personas servidoras públicas correspondientes a la administración dos mil veintidós al dos mil veinticinco, lo cual constituye una obligación de transparencia común. Como bien se ha señalado, la recurrente no combatió las aseveraciones realizadas por el Secretario del Ayuntamiento, así como lo referente a la entrega de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet –véase párrafo 13 del presente fallo–, por lo que únicamente **se mostró inconforme al no encontrarse publicada la información curricular de todas las personas señaladas en su solicitud** en el portal de Transparencia del sujeto obligado.
30. Ahora, si bien es cierto hemos estipulado que la información curricular constituye una obligación de transparencia, no podemos perder de vista que la misma refiere específicamente a **mandos medios y superiores, hasta el titular del sujeto obligado** y se encuentra sujeta a los formatos y criterios sustantivos de contenido estipulados en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia local⁵,

⁵ Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

por lo que, pese a que la recurrente solicita el *curriculum vitae* de diversas personas servidoras públicas, de la lectura de su solicitud se advierte que la recurrente sostiene que once de las quince personas tienen cargo de **auxiliar**.

31. Lo anterior resulta trascendental para el resulta de este fallo pues, suponiendo sin conceder que las personas referidas por el particular, ostentan el cargo que señala; la autoridad responsable únicamente se encuentra compelida a hacer **entrega digital** de la información curricular de cuatro servidores públicos, al encontrarse bajo el supuesto señalado en la fracción XVII del artículo 15 de la Ley local; dichos servidores públicos son:

<i>Nombre del o la servidora pública⁶</i>	<i>Nivel del cargo</i>
«Anthony Osiel Díaz Tapia» (Sic).	Director
«Yolanda Soto Baez» (Sic).	Director
«Miguel Angel Ortiz Colorado» (Sic).	Encargado de área
«Bernardino Ibarra Cruz» (Sic).	Secretario

32. Bajo este contexto, el Comisionado ponente procedió a verificar la fracción señalada por el Tesorero Municipal y así comprobar la debida publicación de las personas señaladas en el párrafo que antecede; de dicha inspección se pudo constatar que la información curricular de los supuestos mandos medios y superiores, se encontraba reportada en el formato de la fracción; sin embargo, de acuerdo a la información reportada se constató que el sujeto obligado refiere que la C. Yolanda Soto Báez, funge como auxiliar y no como Directora, como lo señaló el particular, por lo que atendiendo a su buena fe, se presume que esta sale de la hipótesis de personal señalado en la fracción XVII del numeral, multicitado; pese a lo anterior su información curricular fue entregada en formato digital. Para mayor ilustración, se inserta captura de pantalla de la inspección realizada:

la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁶ Nombre y puesto de acuerdo a la solicitud del recurrente.

NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera pensada, en su caso	Experiencia laboral	Referencia al documento que contiene la trayectoria
Presidente	De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas	Presidencia	Humberto	Ollano	Carballo	Presidencia	Bachillerato	no	Tabla 439385	1 https://drive.google.com/file/d/1ca70hVU0S1t01C64
Director		Catastro	Alberto	Condado		Catastro	Secundaria	no		2 https://drive.google.com/file/d/1445856m2U3e7m4
Sindico		Sindicatura	Nohermi H	Ortiz	Lerdo	Sindicatura	Primaria	no		3 https://drive.google.com/file/d/1426620d9bV2m4
Encargado		Empieza	Josefina	Bedillo	Condado	Empieza	Primaria	no		4 https://drive.google.com/file/d/13wvms-E8F4hD02h
Encargado		Instituto de la mujer	Wendellina	Bravo	Morales	Instituto de la mujer	Licenciatura	si		5 https://drive.google.com/file/d/1B8554T0v8T13h
Encargado		Procuraduría Civil	Wendellina	Bravo	Morales	Procuraduría Civil	Licenciatura	si		6 https://drive.google.com/file/d/1V721395_89Q2v1
Director		Turismo	Sandra	Tapia	Caro	Turismo	Bachillerato	no		7 https://drive.google.com/file/d/13092v13C2P2F5h
Director		Educación	Marta De J	Rangel	Cuevas	Educación	Licenciatura	si		8 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Encargado		Biblioteca	Micela	Bedillo	Condado	Biblioteca	Secundaria	no		9 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Encargado		COMUDE e INJUVE	David Irgas	García	Baez	COMUDE e INJUVE	Bachillerato	no		10 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Auxiliar		Tesorería	Minerva G	Gabriel	Arcos	Tesorería	Licenciatura	si		11 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Encargado		Enlace de COPLADE	Jose Luis	Sanchez	García	Enlace de COPLADE	Licenciatura	si		12 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Auxiliar		Seguridad Pública	Milario	Randezas	Bedillo	Seguridad Pública	Secundaria	no		13 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Auxiliar		Seguridad Pública	Elvira	Hernandez	Infante	Seguridad Pública	Secundaria	no		14 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Auxiliar		Seguridad Pública	Luis Ángel	Alarcón	Tapia	Seguridad Pública	Bachillerato	no		15 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h
Director		Obras Públicas	Magdalena	Lugones	Murieta	Obras Públicas	Licenciatura	si		16 https://drive.google.com/file/d/1130V81V83m0h

Captura de pantalla 1: De la inspección realizada a la Fracción XVII del art. 15 localizada en el portal de Transparencia del sujeto obligado, mediante enlace electrónico: <http://transparencia.ayuntamientolasminas.gob.mx/> (Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2023)

33. Sin duda entonces, la autoridad responsable cumplió con la entrega de información que constituye obligación de transparencia en el formato estipulado por la normatividad en la materia; no obstante, tomando en consideración la inconformidad expresada por el gobernado, lo cierto es que, al advertir que el sujeto obligado no se pronunció respecto una puesta a disposición de los currículos del personal de mandos inferiores –lo cual sería procedente considerando que no configuran el supuesto señalado en la fracción multicitada--, lo pertinente es determinar si en la información remitida en formato digital, consta la información de los once servidores públicos restantes, que exima a la autoridad de su obligación de poner a disposición los mismos.

34. Por consiguiente, de la inspección realizada, este órgano garante constata la entrega digital de siete de los once currículos de personal cuyo cargo –a decir del particular– es de auxiliar, precisando que en la información publicada por el responsable, se visualiza que dos de estos ostentan un cargo de encargados de área y no de auxiliares como lo señaló el particular. Lo anterior se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
De todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personal									
Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Experiencia laboral Tabla 439365	Hipervínculo al documento que
Presidencia	Presidente	Humberto	Ojano	Carballo	Presidencia	Bachillerato	no		1 https://drive.google.com/file...
DIF	Director	Antonio	Oz Díaz	Tapla	DIF	Bachillerato	no		2 https://drive.google.com/file...
Catastro	Director	Alberto	Condado	Tapla	Catastro	Secundaria	no		3 https://drive.google.com/file...
Sindicatura	Sindico	Noheми	H. Ortiz	Landa	Sindicatura	Primaria	no		4 https://drive.google.com/file...
Regiduría	Regidor	Leobardo	Rangel	Lucido	Regiduría	Secundaria	no		5 https://drive.google.com/file...
Secretaría	Secretario	Bernardini	Ibarra	Cruz	Secretaría	Carrera Técnica	no		6 https://drive.google.com/file...
Limpieza	Encargada	Josefina	Badillo	Condado	Limpieza	Primaria	no		7 https://drive.google.com/file...
Instituto de la mujer	Director	Wendolmi	Bravo	Morales	Instituto de la mujer	Licenciatura	si		8 https://drive.google.com/file...
Proteccion Civil	Director	Miguel	An. Ortiz	Colorado	Proteccion Civil	Licenciatura	si		9 https://drive.google.com/file...
Turismo	Director	Sandra	Tapla	Caro	Turismo	Bachillerato	no		10 https://drive.google.com/file...
Educación	Director	Maria De J.	Rangel	Cuevas	Educación	Licenciatura	si		11 https://drive.google.com/file...
Biblioteca	Encargada	Micaela	Badillo	Condado	Biblioteca	Secundaria	no		12 https://drive.google.com/file...
COMUDE E INJUVE	Encargado	David Israel	García	Baez	COMUDE E INJUVE	Bachillerato	no		13 https://drive.google.com/file...
Tesorería	Auxiliar	Minerva G.	Gabriel	Arcos	Tesorería	Licenciatura	si		14 https://drive.google.com/file...
Enlace de COPLADEMUN	Encargado	Jose Luis	Sanchez	García	Enlace de COPLADEMUN	Licenciatura	si		15 https://drive.google.com/file...
Seguridad Pública	Auxiliar	Hilario	Zendejas	Badillo	Seguridad Pública	Secundaria	no		16 https://drive.google.com/file...
Seguridad Pública	Auxiliar	Elvira	Hernandez	Muñoz	Seguridad Pública	Secundaria	no		17 https://drive.google.com/file...
Fomento Agropecuario	Auxiliar	Yolanda	Soto	Baez	Fomento Agropecuario	Primaria	no		18 https://drive.google.com/file...
Presidencia	Auxiliar	Luis Angel	Alarcón	Tapla	Presidencia	Bachillerato	no		19 https://drive.google.com/file...
Obras públicas	Director	Magdalena	Lagunes	Murrieta	Obras Públicas	Licenciatura	si		20 https://drive.google.com/file...

Captura de pantalla 2 : De la inspección realizada a la Fracción XVII del art. 15 localizada en el portal de Transparencia del sujeto obligado, mediante enlace electrónico: <http://transparencia.ayuntamientolasminas.gob.mx/> (Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2023)

35. Ante tales circunstancias, este Instituto determina que el agravio del particular es **parcialmente fundado** al haberse acreditado que en el enlace electrónico remitido por el Tesorero Municipal, en donde aseveró que se encontraba publicada la información curricular de las personas referidas en su solicitud, no se encontraron la totalidad de los currículos; sin embargo, tal como se señaló en la presente resolución lo anterior no supone que en el caso concreto la autoridad debió hacer entrega de dichos documentos en formato electrónico, siguiendo los Lineamientos Generales aplicables a la Ley estatal en la materia, pues de acuerdo a la información proporcionada por la recurrente, **no todas las personas enlistadas actualizan el supuesto contenido en la fracción XVII del artículo 15** en razón de su cargo; por lo que la autoridad debió poner a disposición del gobernado dicha información, aunque esta no fuese entregada en formato digital.

36. Asimismo, este Instituto debe tomar en cuenta que, toda vez que en la información reportada por el Ayuntamiento se encontraron discrepancias en los puestos señalados por el gobernado; lo cierto es que, en aras de garantizar un ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, **lo procedente es que la autoridad responsable se pronuncie respecto a los cargos que ostenten las personas cuyos currículos no fueron entregados**; pues de las respuestas remitidas por el Ayuntamiento de Las Minas, tanto durante el procedimiento de origen, como durante la substanciación del medio de impugnación, **no se advierte que la autoridad haya negado**: 1. Que las personas servidoras públicas restantes laboren para dicho ente y 2. Que ostentan cargos de auxiliares.

37. Ante tal contexto, es necesario modificar la respuesta del sujeto obligado con la finalidad de que proporcione al gobernado la información curricular de las personas que se enlistan a continuación o bien precise, de ser el caso, si no laboran para dicho ayuntamiento:

<i>Nombre de la persona servidora pública</i>	<i>Cargo que ostenta según el solicitante</i>
<i>Bertha Guadalupe Rodríguez Cortina</i>	Auxiliar
<i>Ulises Ignacio Solano Huesca</i>	Auxiliar
<i>Luis Rentería Muñoz</i>	Auxiliar
<i>Leoncio Tapia Lozano</i>	Auxiliar
<i>Alfredo Ibarra Mota</i>	Auxiliar

38. Como resultado, este Instituto no necesita de un mayor análisis para determinar que en el medio de impugnación que se resuelve, **le asiste la razón al particular** al ser fundados sus agravios y suficientes para modificar la respuesta del Ayuntamiento, a efecto de que le sea proporcionada la información faltante correspondiente a la actual administración.

IV. Efectos de la resolución

39. Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta notificada por el ente público, y ordenar su cumplimentación en los siguientes términos:

40. Deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada, ante la **Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería municipal y/o quienes resulten competentes** y proporcione la información relativa a:

- Información curricular de las personas señaladas en el párrafo 37 del presente fallo. La cual deberá ser **puesta a disposición** del particular para su consulta directa, debiendo especificar en su respuesta el domicilio, horario de consulta, así como el nombre de la persona servidora pública que le facilitará la información.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá entregarlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- Toda vez que el dato correspondiente al **puesto** que desempeñan las personas referidas en el párrafo 37, no pudo ser verificado por este Instituto debido a una falta de pronunciamiento de la autoridad responsable, deberá especificar en su respuesta el cargo que desempeñan, pues, de encontrarse bajo el supuesto de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley local en la materia, la información deberá entregarse en **formato digital** al corresponder a una obligación de transparencia.
- Asimismo, el ente público deberá precisar si entre las personas señaladas en el párrafo 37 de este fallo, **se advierte alguno/a que no labore para dicho Ayuntamiento.**

41. Lo que deberá realizar en un plazo **que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 174, 175 y 176 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

42. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

43. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 42 de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado



Eusebio Saure Domínguez

Secretario de Acuerdos